



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01519 - 00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: NORALBA ORTIZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASUNTO: REQUERIMIENTO

La señora **NORALBA ORTIZ RODRIGUEZ**, obrando mediante apoderado judicial, instauró demanda en contra de la **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el **artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011**, pretendiendo se declare la nulidad del Oficio N° E201300068894 del 17 de junio de 2013, mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

La demanda se admitió mediante auto del veinte y cinco (25) de noviembre de 2014, notificado por estados del día 26 del mismo mes y año a la parte actora y al Procurador Judicial Delegado ante el Despacho, el 10 de diciembre de 2014, en el mismo auto se le requirió para allegara copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efectos de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011** dispone:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes”.

Vencido este ultimo termino sin que el demandante o quien promovió el tramite respectivo haya cumplido haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedara sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición (...)

Por lo anterior y en vista de que no se ha podido continuar con el trámite de la demanda, se hace necesario requerir nuevamente a la parte demandante para que en un término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, allegue copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efectos de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, so pena de disponerse la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

l.m.

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACION POR ESTADO
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.
SARA ALZATE PINEDA Secretaria